



Juzgado Segundo Civil de Circuito de Armenia

Armenia Quindío, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandante:	ANGELA MARIA AGUDELO SALAZAR y GERMAN AGUDELO SALAZAR
Demandado:	ALBA LUCIA ARIAS GUTIERREZ
Radicado:	630014003008-2017-00678-02
Asunto:	Declara inadmisibles recursos de apelación

Del examen preliminar de la concesión del recurso de apelación, por parte del Juzgado 8 Civil Municipal de Armenia, se verifica que:

- 1- Se deberá determinar en forma precisa y clara, cuál es la providencia objeto de recurso de apelación.
- 2- No se remitió la grabación de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P
- 3- No se aportó la grabación de la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P
- 4- No se aportó el acta del 16 de octubre de 2020, que se enuncia en el archivo pdf16

Por consiguiente, se advierte que no se cumplen los requisitos de la concesión del recurso y hay lugar a declararlo inadmisibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Declarar inadmisibles la concesión del recurso de apelación en el presente asunto, por las razones antes expuestas.

Segundo. Devolver el expediente al juzgado de primera instancia, para que verifique sus piezas procesales.

Tercero: Se ordena y reitera al Juzgado 8 Civil Municipal de Armenia, para que una vez subsane la observación realizada por este despacho, remita el expediente a través del Área de Reparto del Centro de Servicios con la anotación de que este asunto se reparta nuevamente a este despacho judicial.

Notifíquese

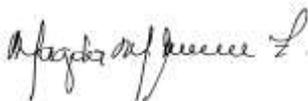


Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.C.M.

ESTADO No. 059

Hoy, 29/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479bc1c7fc7ccdb4eb7068d685dcaf7394f8fda7f884896a0f3ceaf229117f65**

Documento generado en 28/04/2021 08:01:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>